

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Intervienen en la celebración del presente “ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN”, por una parte, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario representada por Jeaneth Viviana Acero en calidad de Oficial de Seguridad de la Información (OSI), que en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará PROVEEDOR DE INFORMACIÓN; y por otra parte **Byron Fernando Vargas Tumipamba** con cédula de ciudadanía Nro. **1712020971** en calidad de **Analista de desarrollo digital 3** en adelante y para efectos del presente instrumento como **RECEPTOR DE LA INFORMACIÓN** quienes libre y voluntariamente celebran el presente acuerdo.

Ambas partes reconocen recíprocamente su capacidad para obligarse, por lo que suscriben el presente Acuerdo de Confidencialidad y de No Divulgación de Información con base a las siguientes cláusulas e información:

BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

El artículo 91 señala: *“La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley”.*

Ley Orgánica de Servicio Público

El artículo 22, dispone: *“Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.”*

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

El literal b) del artículo 17 referente a la información reservada dispone: *“Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes”.*

Código Orgánico Integral Penal

El artículo 278, con relación al delito de peculado señala: *“Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los*

representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Si los sujetos descritos en el primer inciso utilizan, en beneficio propio o de terceras personas, trabajadores remunerados por el Estado o por las entidades del sector público o bienes del sector público, cuando esto signifique lucro o incremento patrimonial, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La misma pena se aplicará cuando los sujetos descritos en el primer inciso se aprovechen económicamente, en beneficio propio o de terceras personas, de estudios, proyectos, informes, resoluciones y más documentos, calificados de secretos, reservados o de circulación restringida, que estén o hayan estado en su conocimiento o bajo su dependencia en razón o con ocasión del cargo que ejercen o han ejercido”.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO

El presente acuerdo busca preservar la confidencialidad en el manejo y uso de la información sea esta física o digital proporcionada al RECEPTOR DE LA INFORMACIÓN por parte del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

El RECEPTOR DE LA INFORMACIÓN se compromete a hacer uso de la información, únicamente para las actividades relacionadas con las funciones que desempeña, conforme a las obligaciones y prohibiciones legales pertinentes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Son obligaciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario - AGROCALIDAD:

1. Suministrará al RECEPTOR DE LA INFORMACIÓN la información que estime necesaria para el desarrollo del contrato y/o proyecto

Son deberes de quien haga las veces de RECEPTOR DE LA INFORMACIÓN:

1. Guardar la reserva y confidencialidad de cualquier tipo de información que se le suministre o a la cual llegare a tener acceso o conocimiento;
2. Mantener en forma estrictamente reservada y confidencial toda la información que por razón de su competencia tendrá acceso, por lo tanto, se obliga a abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio, oral, escrito, y/o tecnológico y en general, aprovecharse de ella en cualquier otra forma para efectos ajenos a los intereses de la Institución a la cual pertenece.
3. Utilizar la información suministrada por la Agencia, únicamente para los fines acordados por las partes.

CLÁUSULA TERCERA.- SANCIONES

Para la aplicación de sanciones se tomará en cuenta lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normativa aplicable; sin perjuicio de las acciones civiles y penales que para estos casos establece la legislación ecuatoriana.

CLÁUSULA CUARTA.- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En los casos en que la información sea calificada como “Reservada” o “Confidencial” por mandato legal, las entidades que suscriben el presente acuerdo evaluarán la pertinencia de entregar o no dicha información.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA

El presente instrumento tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de suscripción.

CLÁUSULA SEXTA.- ACEPTACIÓN

En el evento de que se produzca el incumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas en el presente acuerdo, la parte afectada, notificará del incumplimiento a la máxima autoridad de la institución involucrada, sin perjuicio de las acciones y sanciones previstas en la normativa vigente.

Una vez comprendido por los comparecientes el contenido y efectos del presente instrumento que expresamente se ratifican en él, para fe y constancia se firma el presente documento por quienes en él intervinieron, en la ciudad de Quito, a los 18 días del mes de septiembre del año 2024.

Jeaneth V. Acero

CC. 1720497013

Oficial de Seguridad de la Información (OSI)

jeaneth.acero@agrocalidad.gob.ec

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y
ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD

Byron Vargas

CC 1712020971

Analista de desarrollo digital 3

byron.vargas74@gmail.com

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y
ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD